2

En la villa de almacarron a doze dias del mes de diziembre de mill y quinientos y setenta y tres años los yllustres señores concejo justicia y regimiento della estando juntos en la sala de su ayuntamiento segun que lo an dicho y de costumbre de se juntar para ver y proveer las cosas tocantes y cumplideras al servicio de dios nuestro señor y de su magestad y bien proçeso de la dicha villa es a saber los muy magnificos señores alonso garcia de vera alcalde ordinario desta dicha villa y los señores alonso garcia de vera y fran.co de la cosa y gonçalo fernandez regidores y gonçalo lopez jurado todos juntos de un acuerdo y conformidad ordenaron las cosas siguientes

Ordenaron y mandaron los dichos señores concejo que el mandamiento que se traxo del señor provisor se le notifique al escrivano a quien a de ser notificado y se dexe a vuelta con una verdad juntamente con un poder especial para este negocio al procurador desta villa que esta en murcia y que se ynbie para el proprio sino quiere quien lo lleve a recado

Y despues de esto entro el magnifico señor gonçalo martinez de cavellan alcalde

Otrosi ordenaron y mandaron los dichos señores concejo que yo el escrivano de yerbagua escritura de confiança del oficio que esta puesto en mi la villa ante el escrivano deste concejo y yo el dicho escrivano esto puesto de las dos lo mostrare y lo mandaron

Otrosi ordenaron y mandaron los dichos señores concejo que para la obra que se ha de hazer para cercar esta villa a casa muro se nonbren dos de los señores regidores para que asistan en la obra para la diligencia della y para este efecto nonbraron al señor fran.co de la cosa y alonso garcia regidores y tomen esto a cargo y que mas de